



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2024 00066 00  
**ACCIONANTE:** DANIELA CRUZ NARVÁEZ  
**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y el consorcio Mérito DIAN, conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA.  
**NATURALEZA:** ACCIÓN DE TUTELA

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente acción de tutela.

#### Admisión

Al respecto, sea lo primero indicar que los requisitos que debe contener una demanda de tutela se encuentran establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, estos son: i) indicar la acción u omisión que la motiva; ii) el derecho o derechos que se consideran vulnerados o amenazados; iii) el nombre de la autoridad pública o del órgano de la amenaza o del agravio, iv) el nombre y lugar de residencia del accionante, y v) la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

En el presente caso, advierte el Juzgado que se cumplen con los requisitos de la demanda de tutela.

#### Vinculación

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que esta acción constitucional se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente vulneró o amenazó los derechos fundamentales cuya protección se pretende.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado que el juez de tutela tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio para lo cual debe vincular y notificar a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado de la acción constitucional<sup>1</sup>.

Para el caso, considera el Despacho que se hace necesaria la vinculación a este trámite constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes admitidos y que superaron la prueba de competencias básica u organizacionales

---

<sup>1</sup> Autos 181 A de 2016 y Auto 553 de 2021.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

dentro del proceso de selección DIAN 2022 Modalidad de ingreso para la OPEC 198368, para el cargo de nivel profesional Gestor I, que corresponde a un cargo misional.

Por último, por ser competente para conocer la presente acción constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero:** *Admitir* la acción de tutela instaurada por la señora Daniela Cruz Narvárez, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.121.968.144 de Villavicencio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) y el consorcio Mérito DIAN, conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa CUC.

**Segundo:** *Vincular* a la presente acción constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes admitidos y que superaron la prueba de competencias básica u organizacionales dentro del proceso de selección DIAN 2022 para la OPEC 198368, para el cargo de nivel profesional Gestor I, que corresponde a un cargo misional.

**Tercero:** *Ordenar* a la CNSC, a la DIAN y a las entidades que conforman el consorcio Mérito DIAN publicar en sus respectivas páginas web, en el aplicativo SIMO para el proceso de selección y OPEC relacionados anteriormente, así como remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes en este, el escrito de tutela y esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes a este de la existencia de este asunto y puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Actuación que deberán acreditar al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto.

**Cuarto:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, a través de su gerente y/o representante legal o de quien haga sus veces; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

**4.1.** *Conceder* un término improrrogable de DOS DÍAS, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

**Quinto:** *Notificar* la admisión de la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

**Sexto:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible este proveído a la parte accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

**Séptimo:** *Decretar* las siguientes pruebas:

**7.1.** *Tener* como pruebas las aportadas con la demanda de tutela, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y s.s. del C.G.P.

**7.2.** Por Secretaría, *oficiar* para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: [j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**7.2.1.** A la CNSC, a la DIAN y a las entidades que conforman el consorcio Mérito DIAN:

**7.2.1.1.** *Rendir un informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional, para el efecto, adjuntar la documentación que estimen estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.*

**7.2.1.2.** *Remitir el expediente administrativo proceso de selección DIAN 2022.*

**7.2.1.3.** *Informar si la accionante ha presentado reclamaciones dentro de ese concurso; en caso afirmativo, informar el trámite dado a las mismas.*

**7.2.1.4.** *Informar si, con ocasión de los resultados de las distintas pruebas elaboradas en la fase 1 de ese proceso de selección, elaboran un listado con los puntajes allí obtenidos. En caso afirmativo, remitir ese listado.*

**Octavo:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

**Noveno:** Vencido el termino de traslado concedido en este auto, por Secretaría, *ingresar* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez

Firmado Por:

Camilo Augusto Bayona Espejo

Juez

Juzgado Administrativo

09

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de2fb35865a8d44ffe7dc56f421a64c977c45b71b0ecec3069d035c0011724**

Documento generado en 02/04/2024 09:32:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**